

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel y doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

En virtud de lo que dispone el artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el próximo jueves 21 del actual y hora de las diez de su mañana, para que ante el Sr. alcalde de Angunciana y en las casas consistoriales de dicha localidad, se verifique, por el Sr. pagador de atenciones de Obras públicas de esta provincia, el pago de las cantidades comprendidas en los expedientes de expropiación de las fincas rústicas y urbanas ocupadas por la carretera de tercer orden de Haro al Monton de Trigo, travesía de Angunciana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y cumplimiento de lo que preceptúa el citado reglamento.

Logroño 16 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Comisión provincial.

Sesión de 18 de Enero de 1883.

En la ciudad de Logroño, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Nicanor de Rivas, los señores diputados Jiménez, Merino, Uzquiano y Bobadilla.—Secretario, Fárías.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Inmediatamente se constituyó la Comisión en tribunal para la vista pública de la demanda contencioso-administrativa seguida entre D. Emeiterio Rojas y el Ayuntamiento de Haro sobre indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato, sustituyendo don Vicente Ortiz Viñas al vocal D. Miguel Bobadilla, por incompatibilidad de este, toda vez que es el defensor representante del Ayuntamiento de Haro.

Terminado el acto de la vista á la hora de las doce, continuó la sesión con asistencia del Sr. Bobadilla; y abierto el único pliego presentado para tomar parte en la subasta de acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Quel á empalmar con la de Garray á Calahorra, resultó suscrito por D. Angel Pablo Escalona, vecino de Quel, ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de 7.100 pesetas; y hallándose la proposición dentro de las condiciones señaladas para la subasta, se adjudicó el remate á favor del citado Sr. Escalona.

Examinadas las copias certificadas de las cuentas municipales del pueblo de Terroba, correspondientes á los años económicos de 1871-72 á 1874-75, ambos inclusive, y apareciendo que fueron aprobados por el Ayuntamiento y junta municipal sin reparo alguno antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó de-

volverlas al Excmo. señor Gobernador informando que pueden considerarse por definitivamente aprobadas.

Llegada la hora de las doce y media, señalada para subastar acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Cenicero á dicho puente, no se presentó proposición alguna, por lo que se acordó anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana.

Resultando del acta de sorteo del pueblo de Enciso que los mozos Francisco Morales Collado y Benito Marín Domínguez figuran con el número 9, sin que aparezca alguno con el número 5, se acordó ordenar al alcalde rectifique inmediatamente, expresando cual mozo obtuvo el número 5, y cuál el número 9.

Se acordó ordenar á los alcaldes de Calahorra y de Cervera del Rio Alhama que, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 75 de la ley de reclutamiento, remitan inmediatamente la lista de los mozos sorteados por orden correlativo de número.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Soria, de la que resulta haber reconocido el preferente derecho que el Ayuntamiento de Laguna de Cameros tiene al alistamiento del mozo Celedonio Ochoa Calleja, alistado á la vez en el pueblo de Diustes, se acordó dar conocimiento al Ayuntamiento de Laguna de la resolución adoptada por la Comisión de Soria.

Vista una instancia suscrita por don Vicente Llerena y D. Miguel Sáenz, vecinos de Canillas, recurriendo en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento que, admitiendo la excepción expuesta á nombre del mozo Toribio Villar Beni, le concedió un plazo para su justificación, fundándose, para ello, los recurrentes, en que el mozo no se presentó por sí á exponer dicha excepción, se acordó significar á los recurrentes que cuando la Comisión

provincial, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 15 de la ley de reemplazos, sea llamada á resolver sobre las reclamaciones y protestas que se hagan contra las excepciones, se adoptará el acuerdo más conforme respecto á la alegación de que se trata.

En vista de una comunicación del Sr. comandante de la Caja de recluta, trasladando otra del Sr. jefe del batallón depósito de esta capital, rogando se le manifieste las vicisitudes porque ha atravesado el recluta Pedro Jiménez González, comprendido en el alistamiento y sorteo de Igea para el reemplazo de 1879, se acordó manifestar lo que resulta de antecedentes, é indicar que la situación que en el día corresponde al recluta Pedro Jiménez González, es la misma en que se encuentren los que fueron exceptuados en el reemplazo de 1879 y han sufrido las tres revisiones prevenidas por la ley.

En análogos términos y expresando lo que resulta de antecedentes, se acordó contestar á otra comunicación del mismo Sr. jefe de la Caja de recluta, trasladando otra del Excmo. señor Director general de Infantería, en la que solicita se le manifieste la verdadera situación que comprende al soldado Esteban Pérez Gómez, comprendido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1878.

Previos los informes oportunos, se acordó conceder permiso á Isidra Padilla, acogida en la casa de Beneficencia, para salir del establecimiento y dedicarse al servicio doméstico en la casa de D. Guillermo Zaporta, vecino de esta ciudad.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya cama vacante, á Francisco Barragán, viudo, sexagenario y vecino de Logroño.

Se acordó conceder permiso á la exposita Demetria Calzada para contraer matrimonio con Manuel Yécora, soltero, natural y residente en Murillo

de Rio Leza, y respecto á la gratificación de veinte y cinco pesetas la solicite de la Diputación, previa justificación del matrimonio.

Remitido á informe el expediente promovido por don Pedro Lacanal y otros vecinos de Uruñuela, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que se negó á ejecutar ciertas obras encaminadas á evitar que, al desaguar los arroyos titulados Cebollar y Prado en el rio Yalde no encuentren impedimento alguno, salvándose los perjuicios que un desborde de aguas pueda ocasionar en los terrenos ribereños, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que don Pedro Lacanal y otros vecinos de dicho pueblo presentaron al Ayuntamiento una exposición acompañada de un croquis para demostrar la conveniencia de ejecutar ciertas obras con objeto de que al ingresar sus aguas los afluentes Cebollar y Prado en el rio Yalde se hiciese por cierto y determinado punto, para evitar que las crecidas ocasionasen inundaciones en los terrenos ribereños con graves perjuicios de sus dueños, y para lo cual proponen abrir un cauce de desviación: Resultando que, el Ayuntamiento, asociado á los vocales para constituir la junta municipal, disiente de tal proyecto por considerarlo erróneo y que no resuelve la cuestión, suponiendo que las inundaciones no podrán evitarse, y, por último, proponen que lo más conveniente sería hacer un nuevo cauce, al rio Yalde, desde el soto á la parte baja del pueblo, como se dice hallarse proyectado: Considerando que reconocida la necesidad de practicar alguna alteración en los cauces de los rios para evitar las inundaciones que tanto los reclamantes como la corporación municipal se temen, en cuyo aserto se hallan conformes definiendo solo en aceptar el medio más conveniente para conseguirlo y alejar los perjuicios consiguientes: Considerando, que si bien en los Ayuntamientos, y á veces asociados á los vocales que componen las juntas municipales, reside la facultad de acudir á los servicios públicos, á su iniciativa corresponde elegir la oportunidad, la forma y medios adecuados de administrarlos; sin embargo por la significación atendible que reviste el que se interesa en esta reclamación, se hace forzoso obrar con cautela para lograr un verdadero acierto; procede, pues, to que no se disputa la necesidad de las obras en lo cual hay perfecto acuerdo, manifestar al Ayuntamiento que, cuando pretenda dar comienzo á los estudios y formación del proyecto que corresponda, la encomiende á persona perita y provista del título facultativo que pruebe su competencia.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bañares en virtud de escrito de reclamación presentado por varios vecinos para que se prohiba á Don Bonifacio Gómez y Entrena, al construir la pared del sur de una casa de su pertenencia, intrusarse en terreno que ase-

guran corresponder á la vía pública, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, prohibida la continuación de las obras que estaba ejecutando D. Bonifacio Gómez, por providencia del Ayuntamiento de 19 de Febrero de 1882, hasta que presentara documentos que justificasen su dominio á la vía pública en la que se supone intrusado, y exhibidos estos, la corporación citada, en 24 de dicho mes, consideró de particulares la citada superficie, remitiendo al tribunal ordinario la reclamación producida por el particular don José Garín, por si le convenia hacer uso de su derecho; pero que sin embargo el regidor síndico autorizó dicho acuerdo sin perjuicio del derecho que el municipio puede tener á la calleja en cuestión, mediante á que, desde tiempo inmemorial, todo el vecindario á venido disfrutando el beneficio del paso por la misma: Resultando que, para informar en este asunto, se pidieron al Ayuntamiento pruebas que justificasen la posesión del público en el uso de la referida vía, habiendo manifestado en una atenta comunicación la serie de títulos legítimos de propiedad exhibidos en favor del don Bonifacio Gómez y, en su consecuencia, que el Ayuntamiento mandó por segunda vez se continuaran las obras: Considerando que si bien la corporación municipal, al mostrarle los indicados títulos, consideró el terreno de la exclusiva propiedad del Sr. Gómez, no se fijó en que lo que se disputaba era la posesión por el uso constante del vecindario desde tiempo inmemorial, no contradicho apesar de haber sido excepcionado por el regidor síndico, como defensor de los derechos procomunales, y que á mayor abundamiento, según una nota del dictamen del letrado que se acompaña, declaró á favor del municipio el derecho invocado por los vecinos reclamantes: Considerando que es de jurisprudencia legalmente establecida y observada que, un hecho reciente que venga á perturbar el derecho de uso ó usufructo que se haya beneficiado por el tiempo que civilmente se adquiere la posesión que es un año y un día, no es suficiente dentro de la jurisdicción administrativa para declarar su caducidad, aun cuando la propiedad de la cosa objeto del uso se halla probada, la cual en su caso correspondería conocer á los tribunales ordinarios; procede amparar al Ayuntamiento de Bañares en la posesión de la calleja sin que pueda prohibir el paso público por ella, sin perjuicio de que si el señor Gómez se cree perjudicado, pueda, en defensa del derecho de que se creia asistido, acudir en demanda ante el tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Angel Herce y otros vecinos del pueblo de El Villar de Arnedo, contra providencias del alcalde de dicho pueblo, imponiéndoles la multa de quince pesetas por pastar ganados en terrenos de propiedad

agena, á consecuencias de denuncias hechas por el guarda particular de campo D. Fructuoso Ezquerro Cordón: Visto el mencionado recurso, fundado en lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1847 y 9 de Febrero de 1848 y en que el nombramiento del guarda D. Fructuoso Ezquerro Cordón no se ajustó á las prescripciones vigentes sobre esta materia: Visto el bando publicado en 27 de Octubre de 1881 por el alcalde de El Villar de Arnedo, prohibiendo en absoluto la pastura de ganados en terrenos de propiedad agena sin el consentimiento expreso de sus dueños: Vistos los antecedentes relativos al nombramiento del guarda don Fructuoso Ezquerro, de los cuales resulta que aquél se hizo á petición hecha ante el alcalde por varios propietarios, previo informe del cura párroco y comandante de la Guardia civil, habiéndosele expedido la oportuna credencial despues de haber sido juramentado en debida forma: Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1847 únicamente tiene por objeto fijar la excepción jurídica de las palabras cerrados y acotados, dejando subsistente la prohibición de entrar ya en unos ó en otros terrenos: Considerando que la Real orden de 9 de Junio de 1848, que vino á interpretar algunas de las disposiciones contenidas en la ley de 8 de Junio de 1813, establecida en 6 de Setiembre de 1836, únicamente declara que en primer lugar la facultad de amojonar terrenos corresponde á los dueños de los mismos y no á los Ayuntamientos: Considerando que dado el contexto de estas disposiciones no tiene aplicación para el presente caso: Considerando que los recurrentes reconocen el hecho objeto de la denuncia: Considerando que la prohibición impuesta por el alcalde de El Villar de Arnedo en su bando de 27 de Octubre de 1881 se hallaba dentro de la esfera de sus atribuciones, por lo dispuesto en el caso 5.º artículo 144 de la ley Municipal vigente, cuya redacción literal la siguiente:—«Corresponde al alcalde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando, al efecto, los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:» Considerando que el nombramiento de guarda hecho á favor de D. Fructuoso Ezquerro Cordón se ajustó á las disposiciones contenidas en el título 4.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, se acordó informar deben mantenerse las providencias apeladas.

Remitido á informe el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Briñas contra el acuerdo de la Diputación, por el que se lo negó la autorización pedida para litigar con el Ayuntamiento de Labastida, se acordó informar en el sentido de los acuerdos tomados por la Diputación sobre el asunto, remitiendo los antecedentes.

Se leyó una comunicación del ilustrisimo Sr. Director general de Admi-

nistración local participando habertomado posesión de su cargo, y ofreciendo su cooperación para todo asunto que se relacione con el bien del servicio y la seguridad de su distinguida consideración personal.

Se leyó otra comunicación análoga, del señor juez de 1.ª instancia de esta capital. Se acordó dar las gracias y corresponder á tan atentos ofrecimientos.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Abril último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 5 jornales al peon Patricio Orive, á 5 pesetas cada jornal.	25 »
Por ocho id. al id. Facundo Borrell, á 4'50 id.	36 »
Por 7 id. al id. Lorenzo López, á 2'25 id.	15 75
Por 8 id. al id. Miguel Pastor, á 2 id.	16 »
Por 3 id. al id. Bartolomé Sierra, á 1'50 id.	4 50

Material.

Por 6'50 días de alquiler el carro de Anacleto Martínez, á 12'50 pesetas diarias.	81 25
Por 1 id. de id. el bolquete de Francisco de León, á 6 id.	6 »
Por 20 quintales de cal grasa á 1'37 pesetas quintal, á Calixto Díaz.	27 40

TOTAL. 211 90

Importa esta nota las figuradas doscientas once pesetas noventa céntimos.

Logroño 6 de Junio de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Ortigosa á Vi-

llanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Abril último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

ción bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Abril último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 21 jornales al cantero Pedro Barrio, á 5 pesetas cada jornal.	105 »
Por 21'50 id. al id. Felipe Aguirre, á 4'50 id.	96 75
Por 58'50 id. á varios id., á 4'25 id.	247 62
Por 9'50 id. al id. Agustín Zuluaga, á 4 id.	38 »
Por 23'25 id. al peon Ignacio Garmendia, á 2 id.	46 50
Por 173'75 id. á varios id., á 1'75 id.	304 17
Por 66 id. á id. id., á 1'50 id.	99 »
Por 15 id. á id. id., á 1'25 id.	18 75
Por 5'50 id. á id. id., á 1 id.	5 50

Material.

Por 4 dias de alquiler el bolquete de Lucas de Saz, á 9 pesetas diarias.	36 »
Por 20 calzaduras de distintas herramientas, á 1'50 pesetas, pagado á Hermenegildo Fernández.	30 »
Por 35 aceraduras de id. id., á 75 céntimos una, al mismo.	26 35
Por 100 aguzaduras de id. id., á 6 pesetas el ciento, al mismo.	6 »
Por 18 paquetes de pólvora, á 1 peseta uno, á Pedro Barrio.	18 »
Por 4 rollos de mecha, á 75 céntimos uno, al mismo.	3 »
Por 1 docena de cunachos, á 7'50 pesetas docena, á Angel Sáenz de Tejada.	7 50
Por conducirlos de Torrecilla á Villanueva, al mismo.	1 »
Por 75 aguzaduras de distintas herramientas, á 6 pesetas el ciento, á Ramón Marín.	4 50
Por 6 aceraduras, á 75 céntimos una, al mismo.	4 50
Por una abrazadera de hierro para el carretillo, al mismo.	» 37

TOTAL. 1098 41

Importa esta nota las figuradas mil noventa y ocho pesetas cuarenta y un céntimos.

Logroño 6 de Junio de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial, ejecutadas por administra-

Personal.

Por 246'75 jornales á varios peones, á 2 pesetas cada jornal.	493 50
Por 42 id. á id. id., á 1'75 id.	73 50
Por 24 id. á id. id., á 1'50 id.	36 »

Material.

Por 2 picachones calzados y acerados, pagados á Juan Ruiz.	6 »
Por 12 mangos nuevos de azada, al mismo.	3 50
Por 5 tijeras de podar compuestas, al mismo.	3 50
Por un machete nuevo de podar, al mismo.	12 40
Por 53 aguzaduras, al mismo.	3 33
TOTAL.	631 83

Importa esta nota las figuradas seiscientas treinta y una pesetas ochenta y tres céntimos.

Logroño 30 de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Delegación de Hacienda.

DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, circulado con fecha 8 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el día 15 del presente mes hasta fin de Agosto inmediato, los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, del 2 por 100 amortizable exterior, é inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é Instrucción pública y demás, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia; pero éstas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Debiendo verificarse la conversión de inscripciones con la mayor rapidez para que el trimestre de intereses ven-

cederos en 1.º de Octubre próximo se paguen por la nueva del 4 por 100, me hallo en el deber de excitar el celo de las corporaciones y particulares para que acudan con la mayor prontitud á presentar sus inscripciones para el pago de intereses, á fin de que puedan en tiempo oportuno presentarlas de nuevo para su conversión.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 13 de Junio de 1883.—El delegado de hacienda, Luis María de Robles.

Sección judicial.

D. Galo Sanz Peña, juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D.ª Magdalena Gil Ibarra, viuda de don J. Español, que fué del comercio y vecina de esta ciudad, y en el día se ignora su paradero, para que en el término de quince días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Autol.

Este Ayuntamiento ha concedido á su secretario D. Felipe Pérez Soldevilla, en premio á sus buenos servicios, la jubilación vitalicia con la mitad de sueldo que aun disfruta.

Admitida la dimisión de dicho cargo, se anuncia la vacante con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, y también la de un oficial de estadística, con el id. id. de quinientas pesetas; á fin de que los que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes al presidente de esta corporación municipal en el plazo de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autol 12 de Junio de 1883.—El alcalde, Domingo Cuevas.

Ayuntamiento de Quel.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la parte exterior de la casa consistorial, por térmi-

no de 8 dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y si se creyeren agraviados entablar las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme al nuevo procedimiento legal.

Quel 13 de Junio de 1883.—El alcalde, Anselmo Toral.

Ayuntamiento de Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias y hacer las reclamaciones que sean convenientes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Hornillos 8 de Junio de 1883.—El alcalde, Diego Iñiguez.

Ayuntamiento de Ocón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias y hacer las reclamaciones que sean convenientes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Ocón 14 de Junio de 1883.—El alcalde, Antonio Tejada.—Eduardo Jimenez, secretario.

Ayuntamiento de Luezas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda si se consideran perjudicados.

Luezas 14 de Junio de 1883.—El alcalde, Isidro Terroba.

Ayuntamiento de Fuenmayor.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa con dotación de seiscientas veinticinco pesetas anuales, que se cobran por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma, podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta alcaldía hasta el día treinta del corriente mes.

Fuenmayor 14 de Junio de 1883.—El alcalde, Félix Azpilicueta.

Anuncios particulares.

LIQUIDACION.

Por trasladarse de local se hace de toda la existencia de ropas hechas en el Bazar de la calle de los Abades, núm. 5.

Considerable rebaja hasta fin de mes.

Como de costumbre hay abundante colección de géneros para trajes á la medida.

5, Abades, 5.

**AGUAS MINERO-MEDICINALES
DE
MARMOLEJO,**

bicarbonatadas-sódicas-ferruginosas.

DIRECCION, SERRANO, NÚMERO 35, MADRID.
Administración, Marmolejo.

Las Aguas de Marmolejo, cuya fama es ya antigua en la curación de las enfermedades del estómago, tienen una composición en la cual figuran en primer término los bicarbonatos alcalinos, el ácido carbónico, libre en cantidad, y el bicarbonato de hierro. De aquí que se empleen con gran éxito estas aguas en las enfermedades del estómago, hígado, riñones y vías urinarias, y que sea tan considerable el número de botellas que anualmente se consume tanto en España como en el extranjero.

Los padecimientos en que estas aguas producen mayor número de curaciones, según las estadísticas de los diferentes médicos directores que ha tenido el establecimiento, son las *dispepsias* en sus distintas variedades, el *catarro crónico del estómago*, la *gastralgia*, la *congestión e inflamación del hígado*; los *cólicos nefrítico y hepático*, la *litiasis úrica*, la *albuminuria*, la *diabetes sacarina*, la *clorosis* y otras enfermedades propias de la mujer; debiendo, no obstante, su mayor crédito, á los diversos padecimientos del estómago, en los cuales producen resultados maravillosos. Son también muy eficaces en las enfermedades del hígado y en el mal de piedra, y han dado resultados inesperados en la *glucosuria* o *diabetes sacarina*, é igualmente en las *albuminurias*. Como medio reconstituyente, ocupan las **aguas de Marmolejo** un lugar preferente y llenan indicaciones en circunstancias en que son ineficaces los recursos farmacológicos de acción análoga. Así se explica que los miles de enfermos que anualmente acuden á los manantiales á beber sus salutíferas aguas, sean los que las tributen mas elogios, por haber obtenido, como consecuencia, la salud de tiempo atrás perdida.

La villa de Marmolejo, con estación en la línea-férrea de Madrid á Sevilla, en cuyo término radican las preciosas aguas que nos ocupan, se halla situada en el centro de la meseta de una colina elevada á algunos metros sobre el río Guadaquivir: su hermoso horizonte, su cielo siempre despejado, su agradable temperatura y la exuberante vegetación que cubre su suelo, convidan á buscar en sus aguas el restablecimiento del don más precioso y que en ménos estima tenemos cuando de él disfrutamos: la salud.

Los manantiales distan corto trecho de la villa, y al recorrerle, recrea la vista el paciente en magníficas perspectivas. Hállanse situados á la izquierda del río Guadaquivir, y quien á ellos descende advierte desde luego el desprendimiento de numerosas y gruesas burbujas de ácido carbónico, que tantos beneficios reporta en las enfermedades que antes indicamos.

Estas aguas son equivalentes en propiedades y gozan de tanto crédito en el mundo médico, como las de Vichy, Pongues (Nievre), Chateldon (Puy-de Dour), Spá y otras muchas.

Los nuevos dueños que han tomado á su cargo las aguas de Marmolejo, llevarán á cabo, en breve plazo, grandes reformas, construyendo un establecimiento, á corta distancia de la fuente, que guarde cierta armonía con la grandísima importancia y nombradía de estas aguas, y que contenga una instalación hidroterápica de primer orden, que hoy se hecha de menos. Al efecto, se han empezado

las obras de hermosos parques y jardines, á las que seguirán las del balneario, que podrá competir, sin duda alguna, con los más renombrados del extranjero.

Las temporadas oficiales son del 15 de Abril al 15 de Junio, y del 1.º de Setiembre al 31 de Octubre: pero su clima convida á hacer una estancia de invierno en aquella hermosa región de Andalucía, en donde la temperatura es suave y primaveral.

Estas aguas, perfectamente embotelladas, son muy recomendables para facilitar las buenas digestiones, y va generalizándose, con gran éxito, su uso en las comidas. Son igualmente recomendables y hasta necesarias, en aquellos puntos donde el agua común produce perturbaciones en el estómago, para contrarrestar tan desastrosos efectos.

Las botellas de tan precioso líquido se venden en las principales farmacias de la Península, fondas y restaurantes, á los precios de de una peseta y cincuenta céntimos las de á litro; una peseta las de medio litro, y setenta y cinco céntimos las de un cuarto de litro. El tapón marcado á fuego y la cápsula metálica con el nombre de Marmolejo, la etiqueta y contraseñas especiales hacen difícil la falsificación, y se persiguirá ante los tribunales á los que expendan agua como de Marmolejo sin los requisitos señalados.

Los pedidos por cajas de doce bote-

llas en adelante, pueden hacerse á la Dirección, **Serrano, 35, Madrid**, ó á la Administración, **Marmolejo**.

**ESTUDIO PRÁCTICO
DEL
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

Ó SEA LA LEY
DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON
observaciones, notas y concordancias

**Y
FORMULARIOS**

aplicables á los trámites del juicio
criminal y sus incidencias

POR
DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PRÓLOGO

POR EL
EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN
Fiscal del Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en ésta capital, librería de **ORTONEDA**, Abades, núm. 1.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 15 de Junio de 1883.

Heras.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	729,6	18,8		N. O. brisa.	Minima á la sombra, 9,5 Termómetro seco, 18,9 Termómetro húmedo, 17,8 Minima por irradiación, 7	62		12	Despejado.
3 tard.	727,2	23		N. brisa.	Máxima al sol, 33,6 Termómetro seco, 25,8 Termómetro húmedo, 18,6 Máxima á la sombra, 23,5 Kilómetros, 869,250				Nuboso.